



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Puertos, Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas**, promovida por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso k); 36, incisos a) y d); 43, incisos e), f) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, el día 23 de mayo de 2017, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Puntos Constitucionales, Desarrollo Urbano y Puertos, y de Estudios Legislativos que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, en la fecha en el que se suscribe el presente, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas con el fin de evitar la instalación y funcionamiento de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juegos o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos el promovente señala, que es del dominio público que la delincuencia organizada se sirve de diversos medios para obtener recursos disfrazados de licitud mediante el funcionamiento y operación de establecimientos que les provén dinero, mismo que es utilizado a su vez para seguir delinquir. Añade que entre los giros aprovechados se encuentran los siguientes: Casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación. Los denominados "table dance" o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Agrega que el establecimiento de estos giros incide de manera directa en una serie de problemas transversales en la sociedad tamaulipeca, por un lado, el factor salud al representar la ludopatía una enfermedad de prácticamente nula atención por el sector salud y el sector de bienestar, por otro lado, el factor de inseguridad interrelacionado con el lavado de dinero pues la operación de casinos y centros de apuesta son un disfraz que utiliza la delincuencia para el ocultar dichos delitos.

Destaca que la operación de estos centros contribuye a la inseguridad y fomenta el incremento del área de influencia de la delincuencia organizada. Es por ello que se requiere de la implementación de acciones firmes y decididas para combatir frontalmente su proliferación.

En ese tenor expresa que no se soslaya que el funcionamiento de algunos de los establecimientos enunciados pudieran verse como pasatiempo y diversión, sin embargo, acarrear graves consecuencias que en múltiples ocasiones provocan enfermedades que afectan tanto a la persona que las padece como a sus familias, además de repercutir en el ámbito económico y en sus relaciones interpersonales. Igualmente, es evidente que su funcionamiento repercute en la seguridad pública, en virtud de quien implica un mayor riesgo de que se perpetren delitos como el lavado de dinero, ilícitos que son realizados, principalmente, por grupos delictivos que viven de la merma en el patrimonio del ciudadano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Como argumentos expone que derivado del informe anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas de los últimos años, se advierte que México es un País de origen, tránsito y destino de mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes que son víctimas del delito de trata de personas en distintas modalidades; donde se revela que las distintas instancias de coordinación federal y estatal tales como la Policía Federal, la Policía Estatal, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina han realizado distintos operativos en nuestro Estado, logrando rescatar y canalizar a por lo menos diez víctimas de trata de personas, principalmente, en bares, discos y centros de apuestas.

De esta manera, expresa que esta iniciativa de reforma abona a los esfuerzos de armonizar y articular un verdadero andamiaje legal para constituir una eficaz política pública que tenga por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en nuestro Estado.

Así también refiere que de ahí la imperiosa necesidad de inhibir cualquier actividad que provoque inseguridad en el Estado y una manera de lograrlo es evitando la instalación y funcionamiento de este tipo de establecimientos.

Aunado a lo anterior, expone que es evidente que la existencia de los casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación, así como de los denominados "table dance" o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, han provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos del suelo correspondientes, en virtud de que se instalan en zonas no aptas para ello, teniendo un grave impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, señala que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado en su artículo 134, otorgan la facultad al municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la formulación de planes de desarrollo regional.

Alude también que la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, contempla la facultad para los municipios de expedir constancias de uso de suelo y licencias para construcción, sin embargo, no se contempla ninguna restricción para el otorgamiento de usos de suelo o licencias para construcción relacionadas con los multicitados establecimientos.

Con relación a lo anterior, expresa el promovente que presenta esta iniciativa de reforma al artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y a diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de prohibir la autorización de uso de suelo y de licencia de construcción para casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación, así como los denominados "table dance" o centros donde presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Señala también que esta acción legislativa contribuye con una medida adicional para lograr el anhelo de los tamaulipecos de tener ciudades más seguras, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales.

Finalmente expresa que no pasa desapercibido que el funcionamiento de los casinos, casas de apuesta, salones de juego con apuestas y establecimientos similares, es competencia federal y se regulan por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la propuesta que se contempla en la iniciativa no invade esa competencia, pues el control, vigilancia del uso de suelo, el otorgamiento de permisos o licencias para construir, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y sus sanciones corresponden originariamente a los Municipios y al Estado de conformidad con la Constitución General de la Republica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Como es del conocimiento público, durante los últimos años la delincuencia organizada ha permeado el tejido social, generando caos y temor entre la sociedad por los hechos de violencia que eventualmente origina su resistencia a subsistir en Tamaulipas, así como por el estancamiento del desarrollo económico y comercial que propicia su presencia en nuestra entidad federativa, pues ha constituido un freno que ha impedido que el potencial productivo del Estado alcance su mejor expresión.

A la luz de esta problemática, consideramos viable la iniciativa que se dictamina por entrañar una forma estratégica de afrontar a dicho flagelo social, debilitando una de sus principales fuentes de financiamiento como lo son los casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquier que sea su denominación, así como los centros donde se presentan espectáculos con personas que realizan actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, los cuales en su mayoría pertenecen o están controlados por grupos delincuenciales que operan en el anonimato.

Como bien lo expone el promovente, éstos giros no sólo constituyen una fuente de financiamiento de la delincuencia organizada, sino que también inciden de manera directa en una serie de problemas transversales que afectan a la sociedad que representamos, principalmente a la salud y a la integración familiar, toda vez que la operación de casinos y centros de apuestas, además de ser, en muchos casos, facilitadores de lavado de dinero ilícito, propician la ludopatía que es una enfermedad grave, reconocida medicamente, pero de nula atención por los sectores salud y del bienestar, pues quienes la padecen generalmente se niegan a ser atendidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

A manera de ilustración cabe establecer que la ludopatía, se concibe como una enfermedad psicológica generada por la aficción o vicio por los juegos de azar, la cual conlleva a quien sufre de ésta a perder grandes cantidades de dinero e inclusive su patrimonio familiar, lo que produce al enfermo un severo estado de depresión, de ahí que las familias de quienes la padecen tienden a desintegrarse o volverse familias disfuncionales, es decir con violencia hacia su interior.

Es así que, atendiendo el objeto de la iniciativa, consideramos que el evitar la instalación y funcionamiento de los establecimientos en mención, se materializa en forma prospectiva la finalidad de combatir y erradicar el financiamiento a grupos delincuenciales, el lavado de dinero ilícito, la trata de personas, la prostitución y la ludopatía, trayendo como consecuencia mayor seguridad y el fortalecimiento de la integración y la economía familiar.

En esa tesitura, consideramos procedentes las reformas que nos ocupan en cuanto a prohibir el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo o de edificación, así como para la construcción de cualquiera de los establecimientos antes descritos.

Por otra parte, en lo concerniente a los negocios en los que se venden bebidas alcohólicas, consideramos muy atinente que en éstos se prohíba que los clientes tengan contacto impúdico e interactúen con fines lascivos o sexuales con meseras o meseros, artistas que se presenten, bailarinas o bailarines o cualquier empleada o empleado de esos lugares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Así también, coincidimos con la propuesta de que los lugares donde se expenden bebidas embriagantes, no se permita la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, así como prohibir el otorgamiento de licencias a lugares en los que se lleven a cabo o pretenda realizarse este tipo de espectáculos, además de clausurarlos temporalmente o definitivamente si incurren en ello los que estén funcionando.

Lo anterior resulta factible, en nuestra opinión, ya que evidentemente habrá de disminuir la prostitución en el Estado, y se combatirá de manera directa la trata de personas, principalmente en bares o cantinas, discotecas y centros de espectáculos nocturnos, donde se venden bebidas embriagantes.

Es así que, la acción legislativa que nos ocupa constituye una eficaz política pública basada en acciones afirmativas contundentes que contribuyen a la seguridad y al bien común del Estado, de manera particular a coadyuvar con las premisas de reconstruir el tejido social, incentivar el crecimiento económico, fortalecer el desarrollo familiar y avanzar en el propósito de devolver la paz a los Tamaulipecos.

Con relación al ámbito de competencia constitucional queda plenamente fundada la facultad que atañe al Estado y a los municipios para poder efectuar las prohibiciones que se plantean a través del presente, sin demérito de la competencia de la federación con base en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, pues el control, vigilancia y otorgamiento de licencias o permisos para el uso de suelo o construcciones corresponde constitucionalmente a los municipios, así como lo inherente a la licencia de alcoholes atañe al Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Finalmente cabe asentar que se acordaron algunas modificaciones de redacción a las reformas propuestas, a fin de perfeccionar su contenido, dotándolas de mayor precisión y claridad para garantizar su exacta aplicación.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 134, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 134.- Los...

I.- a la X.-...

En...

Cuando...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No estará permitido en el Estado expedir autorizaciones, permisos o licencias sobre uso de suelo o construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. Los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipal deberán establecer esta prohibición en su contenido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 17 párrafo 4; 75 párrafo 1, 76 párrafo 1; 80 párrafo 1; 85 párrafo 1; 101 párrafo 1, fracciones III y V; y se adiciona el párrafo 3 al artículo 12 todos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.

1. y 2. ...

3. Los Ayuntamientos en ningún caso podrán otorgar licencias para la construcción de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juegos o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal o con fines lascivos o sexuales. La presente prohibición, deberá considerarse en la observancia de las fracciones I, X y XXIII del presente artículo.

ARTÍCULO 17.

1. al 3. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

4. Los programas que conforman el Sistema Estatal tendrán por objeto fomentar el desarrollo sustentable y determinar la expansión y densificación de los asentamientos humanos, o ambos, en función de las características naturales del territorio, tales como su topografía, edafología, hidrología, clima, riesgo o vulnerabilidad para establecer su uso de suelo y sus compatibilidades urbanísticas. **En el contenido de los planes o programas de desarrollo urbano deberá establecerse la prohibición de uso de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.**

5. Los...

ARTÍCULO 75.

1. La licencia de uso de suelo será expedida mediante acuerdo fundado y motivado por la autoridad municipal, de conformidad con esta ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en lo aplicable y, en el Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **En ningún caso se expedirán licencias de uso de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.**

2. La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 76.

1. La licencia de uso de la edificación será expedida mediante acuerdo fundado y motivado, por la autoridad municipal, de conformidad con esta ley y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. **En ningún caso, se expedirán licencias de uso de la edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.**

2. La...

I. a la V....

ARTÍCULO 80.

1. La autorización de licencia de construcción será expedida por la autoridad municipal de conformidad con esta ley, las demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano y de construcción y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **En ningún caso, se expedirán licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.**

2. La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 85.

1. La autorización de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal respecto de cualquier actividad que se proponga, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir eón las funciones propias de dicha actividad sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar. **En ningún caso se expedirá autorización de uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.**

2. Si...

ARTÍCULO 101.

1. Las...

I. y II. ...

III. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones 111, V y VI, del artículo 100, de esta ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **Si la construcción tiene como fin albergar casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales; las sanciones aplicables serán suspensión, demolición o clausura, y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales; las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

V. y VI....

2. al 6. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 16 fracciones II y III; 17 fracciones IV y V; y 53 fracciones I incisos m) y n) y II incisos ñ) y o); y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 17; incisos ñ) y o) a la fracción I, y el inciso p) a la fracción II del artículo 53, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para quedar como siguen:

ARTÍCULO 16.- Son...

I.- Impedir...

II.- Impedir conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución **o que los clientes tengan cualquier tipo de interacción que implique contacto físico impúdico con las meseras o meseros, artistas que se presenten, bailarinas o bailarines o cualquier empleada o empleado del lugar, así como de no permitir en su**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecimiento la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales;

III.- Impedir que los clientes practiquen en el lugar juegos prohibidos por la ley o que crucen apuestas en juegos permitidos o que dentro del establecimiento se lleven a cabo apuestas o de juegos de azar;

IV.- a la XVIII.-...

ARTÍCULO 17.- No...

I.- a la III.-...

IV.- Quienes en los tres años anteriores a la fecha de su solicitud hubieren sido sancionados con la cancelación de una licencia;

V.- Reincidentes en la infracción de disposiciones sobre la materia;

VI.- Lugares en los que se lleve a cabo la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales; y

VII.- Lugares en lo que se lleven a cabo juegos prohibidos por la ley o que crucen apuestas en juegos permitidos o que dentro del establecimiento se lleven a cabo apuestas o de juegos de azar.

ARTÍCULO 53.- Son...

I.- Procede...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- al l).-...

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

m).- Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece la presente ley o se incurra por parte de los propietarios en actos u omisiones graves, con excepción de lo dispuesto en la fracción siguiente;

n).- Cuando no se fijen letreros señalando que se impide la entrada a menores de edad conforme a lo establecido en la fracción XII del artículo 16 de esta ley;

ñ).- Permitir que los clientes tengan cualquier tipo de interacción que implique contacto físico con fines lascivos o sexuales con las meseras o meseros, artistas que se presenten, bailarinas o bailarines o cualquier empleada o empleado del lugar;
y

o) Que dentro del establecimiento se lleven a cabo apuestas o de juegos de azar.

II.- Procede...

a).- al n).-...

ñ).- Cuando se proporcionen datos falsos a las autoridades en cualquiera de los trámites previstos en esta ley;

o).- Cuando se realice el almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en los lugares señalados en las fracciones IV y V del artículo 62 de esta ley; y

p).- Cuando dentro del establecimiento se lleve a cabo la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA	_____	_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.